

DOC.	00889132
EXP.	00434422

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 030-2023-MDT/A

El Tambo, 09 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:



D DIST

GERENTE DE

El Informe N° 001-2023-MDT/GDSA/D tramitado con fecha 05 de enero de 2023, suscrito por el Abogado responsable de la Oficina de Divorcios, el mismo que contiene el Expediente N° 050-2022-DIVORCIO presentado por los cónyuges don **DELFOR EGUAVIL ACHARTE** y doña **MARILUZ MIRIAN TORRES ESPINAL**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, dispone que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 concordante con los artículos 10°, 11° y 12° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen que el Alcalde que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley, requiriendo en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad, respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos; emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los cónyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado Juan Henry Ricse Iparraguirre, que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como suscribir las actas que de ellas se deriven;

Que, mediante Resolución Directoral N° 204-2018-JUS/DGJC del 26 de setiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se renueva la autorización y acreditación otorgada a la Municipalidad Distrital de El Tambo, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo se aprueba su incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Ordenanza Municipal N° 020-2020-MDT/CM/SE, publicada el 16 de abril de 2021;

Que, mediante Solicitud de fecha 30 de noviembre de 2022, don **DELFOR EGUAVIL ACHARTE** y doña **MARILUZ MIRIAN TORRES ESPINAL**, solicitan Separación Convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando copia de sus documentos de identidad; copia certificada de Acta de Matrimonio que hace constar que este acto se llevó a cabo el 26 de julio del año 2013, en la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; Declaración Jurada de ambos

1



cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; Actas de nacimiento, Acta de Conciliación N° 050-2022 suscrita en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Innova Social" autorizado por la Resolución Directoral N° 2265-2010-JUS/DNJ-DCMA, la misma que contiene acuerdos adoptados respecto de los regímenes de tenencia, alimentos y visitas de los hijos menores de edad; asimismo se adjunta, Declaración Jurada de ambos cónyuges de que el último domicilio conyugal se encontró ubicado en el Distrito de El Tambo y Declaración Jurada de ambos cónyuges de carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales;

Que, con Informe Legal N° 064-2022-MDT-GDSA/D de fecha 12 de diciembre de 2022, el Abogado encargado de la Oficina de Divorcios, señala que los recurrentes han cumplido con la presentación de todos los requisitos solicitados por Ley, por lo tanto, emite opinión PROCEDENTE a la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; asimismo, se verifica que se ha programado la fecha y hora para la realización de la Audiencia Única correspondiente, la misma que habiendo sido convocada por segunda y última vez para el día 30 de diciembre del año 2022, fue llevada a cabo con la presencia de las partes, conforme se aprecia en el Acta de Ratificación de Separación Convencional que obra en autos;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por don DELFOR EGUAVIL ACHARTE y doña MARILUZ MIRIAN TORRES ESPINAL, en consecuencia, se les declara; SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, y se PONE fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL; y quedando el presente acto firme, DISPÓNGASE que los autos queden en la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada una de las unidades orgánicas la responsabilidad que les corresponde, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución; o presentar su desistimiento antes de transcurrido este plazo con la finalidad de darse por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE conforme a Ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





